

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2018-00116
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: INCELLCO S.A.S.
DEMANDADOS: EDIFICIO GAVARD PH Y OTROS

AUTO en 05CuadernoUnoTomoCinco

Se toma nota que la curadora JULIET ANDREA VALBUENA BONILLA de los demandados emplazados (herederos indeterminados de YOUNG CHUL KIM) guardó silencio ante la ratificación efectuada en auto del 31 de agosto de 2023 (ítem 65), pese a que ante su solicitud se le remitió en el enlace del expediente como obra en el ítem 073.

No se tiene en cuenta la documental aportada con correos electrónicos del 23/02/2024 y 06/03/2024 (ítems 71 y 72) por los demandados Flor Alba Vivas de González, Carlos Hernando González Ramírez, David Fernando González Vivas y Luis Eduardo Valencia Ramírez, a través de sus apoderadas, por no ser la etapa procesal para ello.

De otro lado, para continuar con el trámite de este asunto, se DISPONE:

Por secretaría súrtase el traslado de que trata el art. 319 del C.G.P. y para tal efecto dé aplicación al art. 110 Idem a los recursos de reposición y subsidiarios de apelación presentados contra el auto admisorio por los demandados **FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ** (fl. 399 pdf Cd1 TI), **DANIEL GUEVARA BEDOYA, GLADYS SILVIA ALICIA TAMAYO TAMAYO e INTEGRO AVALUOS LTDA** (fl. 35 pdf Cd1 TII), **LUIS EDUARDO VALENCIA RAMIREZ** (fl. 13 pdf Cd1 TIII), **DAVID FERNANDO GONZALEZ VIVAS y CARLOS HERNANDO GONZALEZ RAMIREZ** (fl. 351 pdf Cd1 TIV).

Teniendo en cuenta la pluralidad que conforma el extremo pasivo y lo voluminoso del expediente si alguna de las partes evidencia otro recurso contra el

auto admisorio al cual deba dársele trámite infórmese en el término de ejecutoria de este proveído.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a5296302a2142738c6b6df085f7b4c2858eb3ed2c4ec14daadfbe8526167d7**

Documento generado en 01/04/2024 07:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>